

## REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

### TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el martes 4 de abril de 2000.

### ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones de las Comisiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento materia del presente Acuerdo, entrará en vigor a los tres días, contados a partir del siguiente al de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de sus 40 Consejos Distritales y en la página de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por mayoría, con seis votos a favor del (sic) los CC. Consejeros Electorales Emilio Álvarez Icaza Longoria, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rodrigo A. Morales Manzanares, Javier Santiago Castillo, Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince, quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintidós de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

## REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de las comisiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la actuación de sus integrantes y participantes durante las mismas.

Artículo 2.- El Consejo Distrital, por mayoría de votos, nombrará comisiones por cada una de las Direcciones Distritales; además nombrará las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- Las comisiones que se nombren deberán tener un fin específico y justificado. En ningún caso su actuación podrá contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital, ni los Acuerdos, procedimientos, programas o instrucciones de los órganos centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 4.- La existencia de las comisiones cesará una vez concluido el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate o, en su caso, el asunto para el cual fueron nombradas.

Artículo 5.- Para el funcionamiento de las comisiones no se destinarán recursos extraordinarios de ningún tipo o especie.

Artículo 6.- Las comisiones sesionarán dentro del domicilio oficial del Consejo Distrital, en el espacio físico que determine el Consejero Presidente del Consejo Distrital.

Artículo 7.- Las comisiones no podrán sesionar de manera simultánea entre ellas, ni durante las sesiones del Consejo Distrital, con excepción de las comisiones que se formen para el seguimiento de la Jornada Electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente, las cuales, por sus características especiales, concluyen el mismo día, al finalizar el propósito para el cual fueron nombradas.

Artículo 8.- Los Consejeros Electorales Distritales no tendrán mando sobre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

## CAPITULO II

### DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES

Artículo 9.- Las comisiones se integrarán, preferentemente, por tres Consejeros Electorales Distritales con derecho a voz y voto, uno de los cuales será su Presidente, de conformidad con el Acuerdo que apruebe el Consejo Distrital.

El Consejero Presidente, los Directores Distritales, el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho Consejo, podrán concurrir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz.

### CAPITULO III

#### DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- Las comisiones únicamente podrán celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11.- Las comisiones podrán sesionar en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes. En ambos casos, el Presidente de la comisión convocará por escrito a sus integrantes con 24 horas de anticipación.

Artículo 12.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales; en este punto, los integrantes de la comisión únicamente podrán plantear y exponer los temas que sean competencia de la misma. Asimismo, podrán proponer con la debida anticipación, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 13.- El Consejero Presidente del Consejo Distrital podrá, con la debida anticipación, solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de cualquier sesión de las comisiones.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos específicos. El orden del día no incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 15.- Las convocatorias a las sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán y la indicación de su carácter ordinario o extraordinario. A ellas se agregará el proyecto de orden del día, así como, en su caso, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 16.- El Presidente de la comisión deberá remitir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, con 24 horas de anticipación al inicio de cada sesión, copia de la convocatoria y de los documentos que en su caso se anexen, este a su vez, deberá enviar copia de lo anterior, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal de manera inmediata.

### CAPITULO IV

#### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 17.- Las comisiones sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente de la misma.

Artículo 18.- Si no se integrara el quórum de asistencia a que hace mención el artículo anterior, la sesión se efectuará en la nueva fecha y hora que determine su Presidente, informando por escrito de tal circunstancia al Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien deberá comunicarlo de manera inmediata al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 19.- En el supuesto de que el Presidente de la comisión se ausente temporal o definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el Consejero Electoral Distrital que él mismo designe para esa única ocasión, siempre y cuando, exista quórum para sesionar.

Artículo 20.- Si una vez iniciada la sesión sobreviniera falta de quórum, la sesión deberá ser suspendida, hasta en tanto, el Presidente de la misma convoque para la continuación de los trabajos.

Artículo 21.- Durante las sesiones, los asuntos serán discutidos conforme al orden del día.

Artículo 22.- Para hacer uso de la palabra, los presentes deberán solicitarlo al Presidente de la comisión. Una vez iniciada su intervención, no se podrá interrumpir al orador, excepto por el Presidente de la comisión.

## CAPITULO V

### DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Los informes de la comisión se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes de la misma, presentes en la sesión. En caso de empate, se deberá convocar a una nueva sesión, en la cual, exclusivamente se tratarán los puntos pendientes; si persistiera el empate, el asunto deberá posponerse para ser discutido hasta la próxima sesión de la comisión, continuándose con el desahogo de los demás asuntos.

Dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión, el Presidente de la comisión deberá notificar por escrito al Consejero Presidente del Consejo Distrital, los asuntos tratados durante la misma y, en su caso, deberá entregarle copia del informe o informes aprobados.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, de manera inmediata, copia de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 24.- Las comisiones, una vez concluido el objeto o el fin para el cual fueron nombradas, informarán al Consejo Distrital el resultado final de sus trabajos.

El informe a que hace mención el párrafo que antecede, deberá presentarse por conducto del Presidente de la comisión, en la sesión más próxima que celebre el Consejo Distrital, hasta antes de la relativa a la Jornada Electoral, siempre y cuando, el Código Electoral del Distrito Federal no determine otra cosa.

## CAPITULO VI

### DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 25.- De cada sesión de las comisiones se elaborará una minuta, misma que contendrá cuando menos, el tipo de sesión, la fecha de la sesión, la hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día y los asuntos tratados o el informe o informes aprobados.

Las minutas serán firmadas por los integrantes de la comisión que estuvieron presentes en la sesión.

Artículo 26.- Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de cada sesión, el Presidente de la comisión deberá enviar copia del proyecto de minuta a los integrantes de la misma y al Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien deberá remitir al día siguiente, una copia al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de las minutas aprobadas.

Artículo 27.- En el orden del día de la siguiente sesión, se deberá incluir un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

Si existieran observaciones a la minuta que se somete a consideración de los integrantes de la comisión, correspondientes a la sesión anterior, deberán ser incluidas en la minuta de la sesión en que se pretende aprobar, bajo el rubro "observaciones a la minuta de la sesión anterior".

Si las observaciones no se hacen valer de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, no serán incluidas.

## CAPITULO VII

### DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Artículo 28.- El presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar la documentación para la realización de las sesiones;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;

- III. Remitir las convocatorias y, en su caso, los documentos anexos;
- IV. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- VI. Verificar el quórum y en su caso, declarar su existencia;
- VII. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- VIII. Preparar el proyecto o proyectos de informes;
- IX. Tomar las votaciones sobre los informes y dar a conocer los resultados;
- X. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XI. Llevar un registro de los asuntos tratados en cada sesión; y
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 29.- Con el objeto de hacer efectivas las atribuciones que les otorga el presente reglamento, los Presidentes de las comisiones podrán solicitar el apoyo del Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien determinará lo conducente; asimismo, deberá proporcionarles la información que sea necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos de las comisiones.